



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO- ANTIOQUIA**

Julio treinta de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio Nro.
Tipo de trámite:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00048 00
Asunto:	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la demanda de la referencia, el juzgado advierte que no es competente para conocer de ella, tal como pasa a exponerse:

De acuerdo con la regla de competencia establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso, en esta clase de acción concurren dos fueros, *el personal* que hace referencia al domicilio del demandado (Numeral 1º) y *el territorial* consagrado en el numeral 6, según el cual “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”. En ese orden de ideas, de acuerdo al escrito introductor, vemos que el domicilio del demandado se estableció en la ciudad de Bogotá D.C., mientras que los hechos ocurrieron en la ciudad de Cartagena D.T.

Pues bien, cuando se está en presencia de fueros concurrentes, ha dicho el legislador que la competencia será asignada de acuerdo a la elección que haga el demandante. Entonces, para el caso que nos ocupa, vemos que la demanda en su encabezado fue dirigida al “JUEZ CIVIL Municipal de Cartagena -REPARTO” por lo que se tiene así establecida la elección. En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a ese Distrito Judicial, a fin de que se sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 ibídem, inciso 2º, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA,

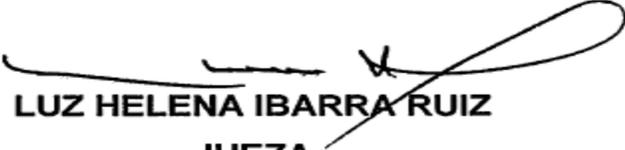
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Rechazar la presente demanda**, promovida por VARGAS, ZAPATA & CIA S. en C., en contra de LA EQUIDAD SEGUROS S.A., por falta de competencia en razón del factor territorial, tal como se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena - Bolívar (reparto). Para tal efecto, por secretaría hágase el envío a través del correo electrónico [ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se encuentra publicado en el portal web de la Rama Judicial.

**TERCERO:** Desanótese de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA IBARRA RUIZ**  
**JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 31 DE JULIO DE 2020

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO Nº 035 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA